

ARTÍCULO IV. — Precede el uso á la eleccion ? (1).

1.º Parece que el uso es anterior á la eleccion, despues de la cual nada sigue, sino la ejecucion. Es así que el uso, por pertenecer á la voluntad, precede á la ejecucion. Luego tambien debe preceder á la eleccion.

2.º Lo absoluto es ántes que lo relativo; y lo ménos relativo debe por igual razon preceder á lo más relacionado. Es así que la eleccion implica una doble relacion, con lo que se elige para el fin y con aquello á que se prefiere lo elegido; al paso que el uso se refiere únicamente al fin. Luego el uso es anterior á la eleccion.

3.º La voluntad usa de las demas potencias, pues que las mueve. Tambien se mueve á sí misma (C. 9, a. 3), y por lo tanto usa de sí misma, aplicándose á obrar. Esto hace, cuando consiente; y por lo mismo el uso está en el mismo consentimiento. Mas, como el consentimiento precede á la eleccion (C. 15, a. 3, al 3.º), sígnese que tambien el uso la precede.

Por el contrario, dice San Juan Damasceno (Orth. fid. l. 2, c. 22) que « la » voluntad despues de la eleccion emprende (2) la operacion, y despues usa». Segun esto el uso sigue á la eleccion.

Conclusion. [1] *El uso sigue á la eleccion, considerada la voluntad usando de las demas potencias ejecutivas, al moverlas. Pero [2] en el sentido de usar la voluntad de la razon, moviéndola, el uso precede á la eleccion.*

Responderémos, que la voluntad se relaciona con el objeto querido de dos maneras. Uno en cuanto este está en cierta manera en el sujeto que quiere, en virtud de cierta proporcion ú orden entre uno y otro: en este sentido áun las cosas, que naturalmente son proporcionadas á un fin,

(1) Para la inteligencia de este artículo 4.º Cuest. (16) tén-gase presente que el orden de la voluntad, como *volition*, supone un orden, cuando se dirige al fin, diferente del que observa, cuando tiende á los medios: y esta diferencia consiste en que, ó la voluntad mira al *vólito* (objeto querido ó fin) segun se halla en la misma, ó segun ella tiende hácia el *vólito*. Considerados así estos dos órdenes, se ve que el 1.º es más imperfecto que el 2.º; siendo este el complemento de aquel, en razon á que la voluntad marcha del 1.º al 2.º. Ahora bien: en el primer orden la perfeccion se aprecia recayendo sobre la *volition* (el *velle*); pues que entónces habrá perfecta *volition*, cuando adecuada y completamente se quiere el fin. En el 2.º orden la perfeccion se estiende, segun que se deter-

se dice lo apetecen (ó *tienden á él*) naturalmente. Pero esta posesion del fin es imperfecta, y todo lo imperfecto tiende á su perfeccion; por lo que tanto el apetito natural como el voluntario aspira á poseer realmente el mismo fin, que es tenerlo perfectamente: y hé aquí el segundo modo de relacion entre la voluntad y el objeto que esta quiere. Mas ese objeto no es precisamente el fin, sí tambien el medio á él conducente. Ahora bien: lo último, que pertenece á la primera actitud de la voluntad respecto del medio concerniente al fin, es la eleccion; en la cual se completa la proporcion esplicada, queriendo la voluntad completa y decididamente lo que al fin se ordena; miéntras que el uso pertenece á la segunda actitud, por la que la voluntad tiende á conseguir el objeto querido. Vése pues con toda evidencia que *el uso es posterior á la eleccion, entendiéndose que la voluntad usa ó se vale de la potencia ejecutiva, poniéndola en accion*. Pero, como la voluntad mueve tambien á la razon y usa de ella en cierto modo; bien puede entenderse el uso de lo concerniente al fin, en cuanto está en la consideracion de la razon, que lo refiere al fin: y *en este concepto el uso precede á la eleccion*.

Al argumento 1.º dirémos, que á la ejecucion misma de la obra precede la mocion, por la que la voluntad mueve á ejecutar, pero sigue á la eleccion: es decir, que, como el uso pertenece á la antedicha mocion de la voluntad, ocupa el medio entre la eleccion y la ejecucion.

Al 2.º que lo que por su propia naturaleza es relativo, eso sí es posterior á lo absoluto; mas no lo es de necesidad aquello, á que se atribuyen relaciones: ántes por el contrario, cuanto una causa es anterior (3), tanto está relacionada con mayor número de efectos.

Al 3.º que la eleccion precede al uso,

mina la posesion (el *habere*); puesto que entónces es perfecta la voluntad, cuando tiene los medios conducentes al fin. De donde se sigue que una es la perfeccion de la voluntad, cuando *intenta, elige y consiente*, etc.; y otra la que resulta de la posesion de lo *intentado, querido*, etc. Por tanto, mediando razones diversas en tales operaciones; por mucho que suba la perfeccion de la primera voluntad, siempre será imperfecta esta en paragon con la de la segunda. — M. C. G.

(2) *Impetum facit ad operationem*, que algunos interpretan simplemente por *movetur*, « se mueve (ó se dirige) á obrar »; pues no siempre lo hace con la vehemencia y decision, que parece significar la palabra *impetu*.

(3) A mayor número de otras.

si ambas cosas recáen sobre un mismo objeto; mas nada obsta que el uso de una cosa preceda á la eleccion de otra. Y, por cuanto los actos de la voluntad se reflejan sobre sí mismos, en cada uno de ellos pueden distinguirse el consentimiento, la

eleccion y el uso: como si decimos que la voluntad consiente que ella misma elija, y consiente que ella consienta, y usa de sí misma para consentir y elegir; y siempre estos actos, ordenados á lo que es anterior, son anteriores (1).

CUESTION XVII.

De los actos imperados por la voluntad.

Vamos á tratar de los actos imperados por la voluntad, lo cual nos suministra asunto para estos nueve artículos: 1.º Imperar es acto de la voluntad, ó de la razon?—2.º Pertenece á los brutos animales?—3.º Relacion de orden entre el imperio y el uso.—4.º El imperio y el acto imperado son un mismo acto, ó son dos diversos?—5.º El acto de la voluntad es imperado?—6.º Lo es el acto de la razon?—7.º Y el del apetito sensitivo?—8.º Y el de el ánima vegetativa?—9.º Y los actos de los miembros esternos?

ARTÍCULO I. — El acto de imperar (2) es propio de la razon, ó de la voluntad ? (3)

1.º Parece que imperar no es acto de la razon, sino de la voluntad. Imperar es mover algo; y pues dice Avicena que hay cuatro aspectos en el que mueve, á saber: perfeccionando, disponiendo, imperando y aconsejando. A la voluntad compete mover todas las demas fuerzas del alma, segun queda dicho (C. 9, a. 1). Luego imperar es acto de la voluntad.

2.º Así como ser mandado (4) pertenece al que está sometido, así (*mandar ó*) imperar es propio del que es completamente libre. La raíz de la libertad está

(1) Hé aquí pues el orden, en que se verifican los múltiples actos conducentes á la consecucion del fin, segun el Angélico Doctor: 1.º *simple volition* del fin; 2.º *intencion* de aspirar á él, ó tendencia hácia el mismo; 3.º *consejo* ó deliberacion acerca de los medios, que hayan de conducir á su adquisicion; 4.º *consentimiento* ó aceptacion de los medios propuestos; 5.º *eleccion* de uno entre ellos, como el primero para iniciar por él su obra; 6.º *uso* consiguiente de ese medio elegido, sirviéndose de él la voluntad en su operacion; 7.º *ejecucion* práctica consiguiente al uso; y 8.º por último la *fruition*, una vez obtenido el fin, reposando en su tranquila posesion definitiva.

(2) A sí mismo; no á otros, lo cual es objeto de la ley y del precepto.

(3) A la formacion del imperio concurren tres actos, á saber: de *ordenacion*, de *intimacion* y de *mocion*. Así es que, cuando se manda una cosa, v. gr. ejecutar una accion, lo 1.º es ordenar su sujeto á la operacion; lo 2.º intimarle que la practique; y lo 3.º moverle el imperante al efecto. La *ordenacion*

en la voluntad principalísimamente: á ella pues toca imperar.

3.º Al imperio sigue inmediatamente el acto; y el acto (5) de la razon no es al punto seguido del del acto (6), pues el que juzga que algo debe hacerse, no lo ejecuta al momento: por consiguiente imperar no es acto de la razon, sino de la voluntad.

Por el contrario, dice San Gregorio Niseno (ó Nemes. De nat. hom. c. 16) y con él Aristóteles (Eth. l. 1, c. 13) que « el apetito obedece á la razon »: por consiguiente á la razon compete imperar.

Conclusion. *Imperar es esencialmente acto de la razon, si bien presupuesto el*

y la *intimacion* son propias de la razon; mas la *mocion* lo es de la voluntad. De donde se sigue que el acto del imperio se forma de lo que es propio, tanto del entendimiento, como de la voluntad. Mas, como los actos mistos, que á diversas potencias pertenecen, se atribuyen esencialmente á aquella potencia, de la que son *efectos*, por ser ella materialmente, ó en cuanto á la sustancia del acto, la raíz de él (como queda dicho en el artículo 1.º de la Cuest. 13); es lógico que, al tratarse del imperio, la *ordenacion* ó *intimacion* se consideren como la *materia*, y la *mocion* como *forma* del acto: y de aquí que el imperio sea material y esencialmente propio de la razon, miéntras que primordial y formalmente lo es de la voluntad. Por eso los teólogos suelen definir el imperio, diciendo que es un acto, por el que la voluntad manda el uso de los medios elegidos, despues de una conveniente deliberacion, para conseguir el fin. — M. C. G.

(4) *Imperari*, recibir mandato ó imperio, ó estar sometido á él.

(5) Imperante ó imperativo.

(6) Ejecutivo de lo imperado ó mandado.

acto de la voluntad, en cuya virtud la razon misma mueve con su imperio á la ejecucion del acto.

Responderémos, que *imperar es acto de la razon, aunque presupuesto otro acto de la voluntad*. Para demostrar esta tesis, conviene observar que los actos de la voluntad y de la razon pueden recíprocamente preponderar uno sobre el otro, ya racionando la razon acerca del querer; ya queriendo la voluntad racionar: y, segun que uno ú otro se verifique, será prevenido el acto de la voluntad por el de la razon, ó viceversa. Y, como la eficacia del acto anterior subsiste en el subsiguiente, sucede á veces que un acto lo es de la voluntad, pero conservando virtualmente en sí algo de acto de la razon, como se ha dicho del uso (C. 16, a. 1) y de la eleccion (C. 13, a. 1); y por el contrario algun acto de la razon participa del carácter de acto de la voluntad, en virtud de que algo de este permanece en aquel. Así el acto de imperar es propio de la razon en lo esencial, toda vez que el que impera dispone á aquel á quien impera á que ejecute alguna accion, intimando ó denunciando; y disponer ú ordenar así á manera de intimacion es propio de la razon. Pero la razon puede intimar ó denunciar algo de dos modos: uno absoluto, que suele formularse en indicativo, como cuando uno dice á otro, «esto debes hacer»; otro moviéndole á obrar en forma imperativa, como diciendo, «haz esto». Mas, como el primer motor de las potencias del alma á la ejecucion de un acto es la voluntad (C. 9, a. 1), y el segundo no mueve sino en virtud del movimiento recibido del primero; síguese que eso mismo, que la razon mueve imperando, tiene su origen en la intimacion de la voluntad: resultando de aquí probado que *imperar es acto de la razon, si bien presupone otro acto anterior (1) de la voluntad*, en cuya virtud la razon mueve por su mandato al ejercicio del acto.

Al argumento 1.º dirémos, que imperar no es mover de un modo cualquiera, sino con cierta intimacion denunciativa á otro, lo cual es propio de la razon.

Al 2.º que la raíz de la libertad es la

(1) Este acto precedente de la voluntad es la eleccion, segun espresamente se dice en la solucion al arg. 1.º del si-

voluntad como sujeto; mas en el concepto de causa lo es la razon; por cuanto el que la voluntad pueda ser libremente llevada á diversos objetos proviene de que la razon puede concebir el bien bajo diversos aspectos. Hé aquí porqué los filósofos definen el libre albedrío diciendo que «es el juicio libre de la razon», como dando á entender que esta es la causa de la libertad.

Al 3.º que lo que se deduce de él es que imperar no es acto de la razon simplemente ó en absoluto, sino acompañado de cierta mocion, conforme á lo espuesto.

ARTÍCULO II.—*Convienen á los animales brutos el imperar?*

1.º Parece que imperar compete á los brutos animales; pues en opinion de Avicena la fuerza que impera el movimiento es apetitiva, y la que lo ejecuta reside en los músculos y nervios: una y otra existen en los animales brutos: y de consiguiente estos imperan.

2.º Propio es de siervos el que se les mande; y el cuerpo es como un siervo con respecto al alma, que es su señora (Aristót. Polit., l. 1, c. 1): por lo tanto el alma impera al cuerpo aún en los brutos, que (*tambien*) constan de alma y cuerpo.

3.º Mediante el imperio acomete el hombre la obra; y este ímpetu (2) á obrar se halla en los brutos animales, segun San Juan Damasceno (Orth. fid., l. 2, c. 22): hay pues imperio en ellos.

Por el contrario: el imperio es acto de razon (a. 1); y los brutos animales no la tienen, ni por consiguiente imperio.

Conclusion. *Es imposible que los animales de modo alguno tengan imperio propiamente tal.*

Responderémos, que imperar no es otra cosa que ordenar (ó disponer) á alguno á ejecutar algo con cierta mocion intimativa. Es así que esto es acto (*esclusivamente*) propio de la razon. Luego *es imposible que los animales brutos, que carecen de ella, tengan imperio de ningún modo.*

guiente a. 3.

(2) Véase la nota 2, pág. 116.

Al argumento 1.º dirémos, que se dice que la potencia apetitiva impera el movimiento, en cuanto mueve á la razon, que es la imperante. Mas esto solo tiene lugar en los hombres; pues en los brutos la fuerza apetitiva no es propiamente imperativa, á no tomar la palabra imperativo en el sentido lato de motivo.

Al 2.º que en los brutos animales, si bien el cuerpo tiene medios para obedecer, no los tiene empero el alma para mandar, pues le falta la aptitud para ordenar: por lo cual no hay en ellos correlacion de imperante é imperado, y sí solo entre motor y movido.

Al 3.º que el ímpetu á la obra es de diversa índole en los brutos animales y en los hombres; verificándose en estos en virtud de la ordenacion de la razon, de donde toma en ellos el carácter de imperio; al paso que en aquellos procede de su instinto natural, esto es, en cuanto su apetito se mueve naturalmente á perseguir ó evitar al momento lo que aprenden como conveniente ó inconveniente. Así pues son dispuestos por otro á obrar, y no se (*disponen* ú) ordenan ellos á sí mismos á la accion. Por consiguiente hay en ellos ímpetu, mas no imperio.

ARTÍCULO III.—*Precede el uso al imperio?*

1.º Parece que el uso es anterior al imperio, porque este es acto de la razon y presupone otro de la voluntad (a. 1): siendo pues el uso acto de la voluntad (C. 16, a. 1), síguese que precede al imperio.

2.º El imperio es alguna de las cosas, que se ordenan al fin, y sobre estas se ejerce el uso: parece por lo tanto que este es ántes que el imperio.

3.º Todo acto de una potencia movida por la voluntad se llama uso, puesto que la voluntad usa de las demas potencias (a. 1). Segun esto el imperio es cierto uso, y por otra parte lo comun es ántes que lo peculiar: por consecuencia el uso es anterior al imperio.

Por el contrario, dice San Juan Damasceno (Orth. fid. l. 2, c. 22) que

(1) De aquello, á que se refiere ó respecto de lo cual se ejerce el imperio, que es como debe entenderse nuestra *Conclusion*, y que no debe confundirse con el uso, de que se trata

«el ímpetu á la operacion precede al uso». Este ímpetu se debe al imperio; y de consiguiente el imperio precede al uso.

Conclusion. *El imperio es naturalmente anterior al uso del imperio.*

Responderémos, que el uso de lo ordenado al fin, en cuanto está en la razon, que lo refiere al fin, precede á la eleccion (C. 16, a. 4), y mucho más al imperio. Pero, *en cuanto dicho uso se somete á la potencia ejecutiva, es posterior al imperio*; toda vez que el uso del que usa está ligado al acto de aquello de que usa: pues no usa uno del baston, ántes que de algun modo obre por medio del baston. Mas el imperio no es simultáneo con el acto de aquel, á quien se impera; sino que naturalmente tiene lugar ántes que sea obedecido, y esto á veces aún con prioridad de tiempo. Es por lo tanto evidente que *el imperio precede al uso* (1).

Al argumento 1.º dirémos, que no todo acto de la voluntad precede al de la razon constitutiva del imperio: alguno precede, como la eleccion (2); y algun otro, el uso, sigue luego; puesto que despues de la determinacion del consejo, la cual es el juicio de la razon, la voluntad elige; y despues de la eleccion la razon impera á aquella potencia, por la que ha de ejecutarse lo elegido; y entonces por último es cuando la voluntad de alguno empieza á usar, ejecutando el mandato imperado por la razon: siendo unas veces esa voluntad la de otro, si uno impera á otro; y otras la voluntad del imperante mismo, cuando uno se manda á sí propio.

Al 2.º que, así como los actos son previos respecto de las potencias, del mismo modo lo son los objetos respecto de los actos. Pero el objeto del uso es lo que se ordena al fin. Luego, por lo mismo que el imperio se refiere al fin, mejor puede concluirse que el imperio es anterior al uso, que no que le es posterior.

Al 3.º que, así como el acto de la voluntad, usando esta de la razon para imperar, precede al imperio mismo; igualmente puede decirse que á ese uso de la voluntad precede algun imperio de la ra-

al principio del desarrollo del tema.

(2) V. la n. 1, pág. 118; y tambien la 1, pág. 117.

zon (1), por cuanto los actos de estas potencias se reciprocán, reflectándose sobre sí mismos.

ARTÍCULO IV.—El imperio y el acto imperado son un solo acto, ó son dos diversos?

1.º Parece que el acto imperado no es el mismo acto de imperar: porque los actos de diversas potencias son actos diversos; y á una potencia pertenece el acto imperado y á otra distinta el mandato mismo, pues una es la que impera y otra aquella, á la cual impera (2). No son pues un mismo acto el imperado y el imperio.

2.º Cualesquiera cosas, que pueden separarse una de otra, son diversas; pues ninguna se separa de sí misma. A veces el acto imperado se separa del imperio, intimándose este, sin ser seguido de aquel. De consiguiente uno es el acto de imperar, y otro el acto imperado.

3.º Dos cosas, entre las que media relacion de anterior ó posterior, son diversas: y, pues que naturalmente el imperio precede á lo imperado, síguese que son actos diversos.

Por el contrario, dice Aristóteles (Top. l. 3, c. 2, loc. 22) que «donde una cosa es por razon de la otra, allí hay sola una». El acto imperado no es sino por el imperio. Luego ambos actos son uno mismo.

Conclusion. *El imperio y el acto imperado son un solo y mismo acto humano en el concepto de un todo formado por ellos; pero son más de uno como partes de ese todo.*

Responderémos, que no hay contradiccion en que varias cosas sean muchas y una bajo diversos aspectos. Bien al contrario todas las cosas múltiples son en algun concepto una sola, como dice San Dionisio (De div. nom. c. últ. lect. 2). Mas es muy de notarse la diferencia procedente de que hay cosas, que en absoluto (*simpliciter*) son muchas y

(1) De manera que siempre hay un acto imperante anterior á cualquier uso: lo cual comprueba la generalidad y exactitud de la tesis.

(2) La potencia imperante es la voluntad, ó la razon presuponiendo la previa intimacion de aquella; al paso que las otras potencias inferiores son las que reciben y ejecutan ese imperio: á la manera que entre diversos hombres uno es el que manda y otro distinto el que obedece, constituyendo

circunstancialmente (*secundum quid*) una sola; miéntras que en otras al contrario. Uno se dice lo mismo que ente. Ente en absoluto es la sustancia; y ente circunstancialmente considerado es un accidente, ó tambien ente de razon. Así las cosas, que son una en su sustancia, son una en absoluto y muchas accidentalmente; como un todo en el género de sustancia, compuesto de sus partes esenciales ó integrales, es simplemente uno; pues el todo es ente y sustancia absolutamente hablando, y las partes son entes ó sustancias en el todo. Mas las que son diversas por su sustancia y una por accidente, son absolutamente diversas, y solo eventualmente una: así muchos hombres son un solo pueblo y muchas piedras un solo monton con unidad (*colectiva*) de composicion ú orden. Así tambien muchos individuos, que constituyen un género ó una especie, son en absoluto muchos, y uno bajo cierto concepto; puesto que ser uno en género ó en especie es ser uno por racional concepcion. Pero, al modo que en la universalidad de los seres naturales un todo cualquiera se compone de materia y forma, como el hombre de alma y cuerpo, el cual es un solo ente natural, aunque con multitud de partes; así tambien entre los actos humanos el de una potencia inferior se halla respecto del superior en la relacion de materia (*à forma*), en cuanto que la potencia inferior funciona en virtud del movimiento comunicado á ella por otra superior: y así igualmente el acto del primer (3) movente viene á ser como la forma del acto de la instrumental (*ó ejecutora*). Por donde se ve palmariamente que *el acto imperativo y el imperado son un solo acto humano; á la manera que cualquier todo es único, aunque múltiple en las partes, que lo constituyen.*

Al argumento 1.º dirémos que, si las diversas potencias no estuviesen relacionadas en orden recíproco, los actos de

empero unos y otros, superiores y súbditos, un solo linaje humano, como las diversas potencias imperadas é imperantes pertenecen todas á la misma naturaleza humana, individualizada en un solo y mismo hombre.

(3) No el primer motor en absoluto; sino el principal respecto de otro, que mueve á modo de instrumento ó de motor secundario.

las mismas serían diversos en absoluto (*simpliciter*); mas, cuando una de ellas está moviendo á la otra, los actos de ambas son en cierto modo un acto único (1), por cuanto es uno mismo é idéntico el acto de la que mueve y de la que es movida, segun Aristóteles (Phys. l. 3, t. 20 y 21).

Al 2.º que lo que se infiere de poderse separar uno de otro los actos imperante é imperado, es que son más de uno en cuanto á las partes; como pueden disgregarse las partes de un hombre, que sin embargo constituyen un todo único.

Al 3.º que en las cosas, que son muchas en cuanto á las partes y una en el todo, ningun inconveniente ofrece la prioridad de una respecto de otra; como el alma es bajo algun concepto anterior (*ó más noble*) que el cuerpo, y el corazon (*más interesante*) que otros miembros.

ARTÍCULO V.—El acto de la voluntad es imperado?

1.º Parece no ser imperado el acto de la voluntad; pues dice S. Agustin (Conf. l. 8, c. 9): «Impera el ánimo que quiere el ánimo, y á pesar de eso no lo hace». Querer es acto de la voluntad. Por consiguiente este no es imperado.

2.º A aquel compete ser imperado, que puede entender el mandato; mas la voluntad no puede entenderlo, siendo diferente del entendimiento, á quien pertenece entender. No es pues imperado el acto de la voluntad.

3.º Si algun acto de la voluntad es imperado, por idéntica razon lo serán todos; y, siéndolo, habría de procederse al infinito; puesto que un acto de la voluntad precede al de la razon imperante (a. 1); y, si este acto de la voluntad es á su vez imperado, á ese imperio precederá asimismo algun acto de la razon, y así hasta el infinito: lo cual repugna. De

(1) En virtud de la subordinacion del uno al otro y como constitutivo de uno solo total y completo, que no se concibe sin ambos, pues mutuamente se completan el uno al otro; si bien considerados separadamente son dos diversos actos.

(2) Y no por consiguiente todos los actos en absoluto y sin escepcion; pues el primer acto de la voluntad, la simple volicion, es de suyo y en sí mismo independiente de la razon, como á continuacion se dice bien terminantemente: y no porque preceda á ese primer acto de la voluntad intervencion alguna de la razon (pues deja consignado lo contrario en la

consiguiente no es imperado el acto de la voluntad.

Por el contrario: todo cuanto está en nuestra potestad, sométese á nuestro imperio. Los actos de la voluntad están más aún que otros en nuestro arbitrio, en el hecho mismo de ser voluntarios, que es lo que se entiende por depender de nuestra potestad. Luego los actos de la voluntad son imperados por nosotros.

Conclusion. *Todo acto de la voluntad puede y debe ser imperado.*

Responderémos, que el imperio no es otra cosa que el acto de la razon, ordenando con cierta mocion para hacer algo (a. 1): y es evidente que la razon puede disponer del acto de la voluntad; toda vez que, así como puede decidir que es bueno querer algo, puede igualmente ordenar mandando que el hombre lo quiera: esto evidencia que *el acto de la voluntad puede ser imperado.*

Al argumento 1. dirémos, que segun el mismo S. Agustin (ibid), «cuando el alma se impera á sí misma perfectamente te que quiera, entónces ya quiere». El que alguna vez impere y no quiera, proviene de que no impera perfectamente: y este imperio imperfecto consiste en que la razon se halla movida en diversos sentidos á imperar ó no imperar, fluctuando entre ambos extremos, y no impera decididamente.

Al 2.º que, á la manera que cada uno de los miembros corporales obra, no para sí solo, sino para el cuerpo todo, como el ojo ve para todo el cuerpo; lo propio sucede á las potencias del alma: el entendimiento entiende para todas ellas, no para sí solo; y la voluntad quiere, no para ella misma únicamente, y sí para todas. Así es que el hombre se impera á sí mismo el acto de la voluntad, como que él es quien entiende y quiere.

Al 3.º que, siendo el imperio acto de la razon, es imperado todo acto, que á la razon se somete (2). Mas el primer

P. 1.º C. 82, a. 3 y 4); sino porque ese acto intelectual ordenador y directivo de la voluntad á su operacion no se requiere como indispensable en absoluto para dicho acto primero de la voluntad, aunque sí como simple aprension ó percepcion del objeto sin la deliberacion y fallo determinantes de la eleccion y del imperio propiamente dicho; como se comprende sin dificultad por la consideracion de los actos instintivos ó espontáneos, llamados tambien *primo-primos* por los teólogos, y más aún por la de las primeras mociones ó impulsos de la voluntad por la accion soberana y benéfica de Dios.